

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15534 *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 482/78, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (ELMUSA), contra resolución de este Registro de 3 de enero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 482/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (ELMUSA), contra resolución de este Registro de 3 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 9 de enero de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Maestre Rosa, en nombre de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió la marca número seiscientos ochenta y ocho mil setecientos veinticuatro denominada «Brinkium», a favor de «Prodes, S. A.», así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15535 *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.238/78, promovido por «Hormigones del Vinalopo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.238/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hormigones del Vinalopo, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Hormigones del Vinalopo, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca «Llopesa», y contra el de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15536 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 38 «Lanteira», comprendida en la provincia de Granada.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), propuesta que causó la inscripción número 38 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto, a petición del Organismo solicitante, cancelar la inscripción número 38, que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 7 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), con la nueva denominación de «Lanteira», por considerar sin motivo la reserva promovida a la vista de la información existente y las especiales circunstancias que inciden sobre dicha área y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Lanteira», comprendida en la provincia de Granada, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

15537 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 71 «Cerdaña», comprendida en las provincias de Lérida y Gerona.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Nacional de Industria para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, propuesta que causó la inscripción número 71 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 71, que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo, de fecha 18 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), por considerar sin motivo la reserva promovida a la vista de la información existente sobre dicha área, según se deduce de comunicación del Instituto Nacional de Industria y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Cerdaña», comprendida en las provincias de Lérida y Gerona, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

15538 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 107 «Mora de Rubielos», comprendida en la provincia de Teruel.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de rocas bituminosas, petición que causó la inscripción número 107 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 107, que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 7 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), por considerar sin motivo la reserva promovida a la vista de la información existente sobre dicha área, según se deduce de comunicación del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada